

**MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA**  
**Sesión Ordinaria N°6537 celebrada el 21 de abril de 2022**

**M-SJD-015-2022**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

**ACUERDO #1**

**CONSIDERANDO**

1. Que en la Sesión N° 6227, Art. II, Inc. 2), Punto a) del 10-11-2016, la Junta Directiva adoptó el siguiente acuerdo:

“a) Dar por recibido el informe I-AI-182-2016 denominado “*Contratación Directa 2015 CD-000033-01 “Compra de 45 Licencias de Software UB/L”* y dejar pendiente la recomendación 5.10 planteada por la Auditoría Interna. **ACUERDO FIRME**”

2. Que la recomendación 5.10 del informe I-AI-182-2016 planteada por la Auditoría Interna establece:

“5.10 Valorar los miembros de la Junta Directiva en consuno con la Presidencia Ejecutiva, las conclusiones y recomendaciones del presente estudio, a fin determinar si amerita considerar levantar una relación de hechos, a los posibles imputados por situaciones que resta por clarificar en la compra de las licencias de Software UB/L.”

3. Que la Junta Directiva, atendiendo dicha recomendación, procede a realizar el análisis y la valoración correspondiente.

**POR TANTO**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Rodolfo Freer Campos, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau, **SE ACUERDA:** Dar por atendido el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 6227, Art. II, Inc. 2), Punto a), del 10 de noviembre de 2016, por cuanto, después del análisis realizado en esta sesión, la Junta Directiva ha tomado la determinación de no solicitar una Relación de Hechos con base en lo manifestado por la Auditoría Interna, la Gerencia General y la Asesoría Legal.

**ACUERDO FIRME**

**ACUERDO #2**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Rodolfo Freer Campos, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau, **SE ACUERDA:** Dar por atendido el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 6361, Art. VI, Inc. 2), Punto d), del 24 de enero de 2019, por cuanto, si bien es cierto no se ha realizado una sesión extraordinaria para ello, la Junta Directiva sí ha realizado el análisis correspondiente sobre el tema de bonos en sesiones anteriores y en esta sesión; asimismo, dando seguimiento al acuerdo, se solicita a la Gerencia General que presente un análisis, un diagnóstico, sobre las vías para atender de manera eficiente el tema de los bonos. Plazo: 3 meses. **ACUERDO FIRME**

**ACUERDO #3**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Rodolfo Freer Campos, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau, **SE ACUERDA:** Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 6377, Art. V, Inc. 5), Punto a), del 25 de abril de 2019, por cuanto en este momento no hay ningún proceso de reforma del Sector en marcha. **ACUERDO FIRME**

**ACUERDO #4**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Rodolfo Freer Campos, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau, **SE ACUERDA:** Dar por cumplido el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 6377, Art. V, Inc. 6), Punto b), del 25 de abril de 2019, a partir de la explicación que la Gerencia General ha brindado a la Junta Directiva en esta sesión sobre cómo se ha venido manejando el control de asistencia de los funcionarios y las funcionarias de la Institución. **ACUERDO FIRME**

**ACUERDO #5**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Rodolfo Freer Campos, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau, **SE ACUERDA:** Dar por cumplido el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 6391, Art. VI, Inc. 5), del 11 de julio de 2019, a partir de la explicación que la Gerencia General ha brindado a la Junta Directiva en esta sesión. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

**RESULTANDO**

- I. Que mediante oficio de Decisión Inicial, sin número, de fecha 07 de octubre del 2021, el Departamento Administrativo Financiero, solicita realizar el proceso de contratación administrativa que corresponda, para la contratación de una empresa que brinde el servicio de auditoría externa, con el fin de realizar la Auditoría del INVU del periodo 2020 y determinar si la empresa cumple con los tiempos y las cláusulas descritas en el cartel, pueda darle continuidad a la auditoría para el periodo 2021.
- II. Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones promovió la Licitación Abreviada N° 2021LA-000006-0005800001, de “SERVICIOS EN AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INVU”, invitando a participar a los potenciales oferentes el día 03 de diciembre del 2021 a través de la plataforma de compras públicas SICOP.
- III. Que el día 22 de diciembre del 2021, fecha de cierre de recepción de ofertas, se recibieron cuatro ofertas:

Oferta
FICOA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA
CONSORCIO E.M.D. conformado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esteban Murillo Delgado</li> <li>• Murillo &amp; Asociados</li> <li>• Frank Solano Castro</li> <li>• David Cantón Pérez</li> <li>• Silvia Chinchilla Sáenz</li> </ul>
DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS S.A.
CROWE HORWATH CR SOCIEDAD ANONIMA

- IV. Que el día 26 de enero del 2022 se publica el Acto Final de Adjudicación número 0252022002600002, a favor de **DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS SOCIEDAD ANONIMA**.
- V. Que el 02 de febrero del 2022 los oferentes **CONSORCIO E.M.D.** y **CROWE HORWATH CR SOCIEDAD ANONIMA** presentaron recursos de revocatoria en contra del Acto Final de Adjudicación. Ambos se declararon admisibles.
- VI. Que el día 24 de febrero, la Junta Directiva de este Instituto, según consta en el Artículo VI, Inciso 1), del Acta de la Sesión Ordinaria N°6530, acuerda:
- a) Declarar PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de revocatoria con efecto de apelación interpuesto por CROWE HORWATH CR SOCIEDAD ANONIMA en contra del Acto Final de Adjudicación número 0252022002600002 del 26 de enero de dos mil veintidós, de la Licitación Abreviada N° 2021LA-000006-0005800001, recaído a favor del DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS SOCIEDAD ANONIMA, mismo que ha sido resuelto por la Junta Directiva como superior jerárquico. Se instruye a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, que proceda a un nuevo estudio de ofertas, todo dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente en la materia de Contratación Administrativa.*
- VII. Que el día 28 de febrero del 2022, se procedió a realizar el acto de revocatoria en la plataforma SICOP, de la adjudicación de la Licitación Abreviada 2021LA-000006-0005800001, por concepto de "SERVICIOS EN AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INVU", por lo que se debe realizar nuevamente el estudio de ofertas.
- VIII. Que del Análisis Técnico realizado por el Departamento Administrativo Financiero, se determina que las ofertas del Consorcio E.M.D. y CROWE HORWATH CR SOCIEDAD ANONIMA son admisibles y cumplen con lo solicitado en el cartel.
- IX. Que se aplican los criterios de evaluación y se obtienen como resultados, un 100% para el Consorcio EMD en la evaluación de ambos periodos (2020 y 2021), mientras que para la propuesta de CROWE HORWATH CR SOCIEDAD ANONIMA, el 68,33% para el periodo 2020 y 55,67% para el periodo 2021.
- X. Que la Comisión de Licitaciones readjudicó el proceso de licitación al Consorcio E.M.D. en el artículo único de la sesión ordinaria N°052 del 16 de marzo de 2022.
- XI. Que el 17 de marzo del 2022 se publica el Acto Final de Re Adjudicación número 0252022002600005 en SICOP.
- XII. Que el 24 de marzo del 2022 el oferente **CROWE HORWATH CR SOCIEDAD ANONIMA** presenta recurso de revocatoria en contra del Acto Final de Adjudicación.

#### **SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.**

- I. Que de conformidad al artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, los oferentes poseen cinco días hábiles para interponer el recurso de revocatoria contra el Acto Final de Adjudicación. Siendo que la publicación del Acto Final de esta re adjudicación fue el 17 de marzo del 2022, la fecha máxima para interponer el recurso de revocatoria se definió para el 24 de marzo del 2022; observándose que el recurso fue interpuesto en tiempo.
- II. Que el recurrente **CROWE HORWATH CR SOCIEDAD ANONIMA** solicita que, al amparo de lo dispuesto en los numerales 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 194 de su

Reglamento, el recurso sea conocido y resuelto por el Jerarca del INVU, o sea, por la Junta Directiva.

### CONSIDERANDO

- I. SOBRE LOS ALEGATOS DE LA RECURRENTE. La empresa **CROWE HORWATH CR SOCIEDAD ANONIMA**, fundamenta su reclamo en lo siguiente:

*(...) La Proveduría del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, invitó a participar a los potenciales oferentes a la LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000006-0005800001“SERVICIOS EN AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INVU”, señalando el plazo para recibir ofertas a las 10 horas del 22 de diciembre de 2021, recibándose en dicho concurso tres ofertas, entre ellas la de mi representada, CROWE HORWATH CR, S.A., la cual se ajustó a las condiciones generales, especificaciones de desempeño o técnicas establecidas por el cartel y cumpliendo a cabalidad con los requerimientos del pliego de condiciones del concurso.*

*En la presente contratación el Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU), solicita que la auditoría sea realizada por un Contador Público Autorizado y que el mismo se encuentre libre de sanciones y habilitado para el ejercicio de la auditoría, según se puede ver en el cartel dentro de los Requisitos de Admisibilidad y la estructura del equipo de trabajo, específicamente para el Director del Proyecto, indica:*

### **3. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

**3.1.** *Persona física y jurídica, que posea un sistema de control de calidad, y brindelos servicios de auditoría externa.*

**3.2.** *Si es persona jurídica deberá de presentar certificación del Colegio de Contadores Públicos que indique estar inscrita ante dicho Órgano.*

**3.3.** *Presentar constancia del Colegio de Contadores Públicos en el cual indiquen que poseen la auditoría de calidad avalado por dicho Órgano, o bien, presentar una carta del Colegio que indique, que ya solicitaron la auditoría de calidad.*

**3.4.** *Presentar certificación del Colegio de Contadores Públicos e indique que el Despacho (si es persona jurídica) y el Encargado de la Auditoría Financiera no han sido sancionados desde su inscripción en el Colegio.*

**3.5.** *Los oferentes deberán contar con al menos el siguiente equipo de trabajo para realizar la auditoría, por puesto no se podrá repetir entre los miembros:*

#### **3.5.1. Director del proyecto**

**3.5.1.1.** *Grado de Licenciado en Contaduría Pública.*

**3.5.1.2.** *Ser Contador Público Autorizado, con al menos diez años de incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Razón por la cual, deberá de presentar certificación de dicho Colegio que indique la fecha de incorporación y que se encuentra al día con sus obligaciones y habilitado para su ejercicio.*

*El señor Esteban Murillo Delgado forma parte del Consorcio E.M.D., tal como consta en el Acuerdo Consorcial adjunto el cual, en sus cláusulas primera y sexta, indica que él es el responsable del mismo, así como de la firma del dictamen y todos los documentos necesarios relacionados con la fase de estudio de ofertas, así como también la fase de formalización, de ejecución*

contractual y para trámites de pago de servicios. Esto significa que es quien asume la responsabilidad final de la auditoría externa.

El señor Esteban Murillo Delgado se encuentra en la lista de miembros suspendidos ante el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por un período de 6 meses, según publicación realizada en La Gaceta N° 25 del martes 8 de febrero del 2022; por lo tanto, no puede ejercer como Contador Público Autorizado para dar cumplimiento a lo requerido en el cartel, ni puede considerarse como parte de la oferta ni del equipo de trabajo y en consecuencia la oferta del Consorcio no puede ser elegible, debido a la condición de “suspendido” del señor Murillo. Aportamos los documentos que lo comprueban.

El Reglamento a la Ley N°1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en su artículo N°6, es muy claro en lo que indica con respecto a la cesación y suspensión de la condición de un Contador Público Autorizado, como sigue:

**Cesación y suspensión de la condición de Contador Público Autorizado.**

**Artículo 6º: La condición de Contador Público Autorizado se perderá o suspenderá cuando la persona deja de ser miembro del Colegio o se haga acreedor a una medida disciplinaria, conforme a este Reglamento.**

Es decir, desde el día 8 de febrero del 2022 y por espacio de 6 meses, sea hasta el 8 de agosto del 2022, el señor Esteban Murillo Delgado no puede ejercer la profesión de Contador Público Autorizado por disposición del Colegio Profesional respectivo.

Por su parte, las Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República indican, en la sección

6.2 respecto a los requisitos de idoneidad y experiencia por parte del auditor:

**Estar autorizado para el ejercicio profesional** que se requiera para brindar los servicios de auditoría externa (Lo subrayado es nuestro)

Adicionalmente y como ya mencionamos antes, el cartel del concurso – que es el reglamento específico de la contratación que nos ocupa – dispuso entre otros requisitos los siguientes:

**3.4. Presentar certificación del Colegio de Contadores Públicos e indique que el Despacho (si es persona jurídica) y el Encargado de la Auditoría Financiera no han sido sancionados desde su inscripción en el Colegio.** (Lo subrayado es suplido) -

Al encontrarse el Lic. Murillo Delgado suspendido desde el mes de febrero, **NO** se cumple con esta disposición del cartel y, por ende, nuevamente la oferta del Consorcio E.M.D no puede ser elegible y mucho menos adjudicada.

Téngase en cuenta que el acto de readjudicación lo dictó la Comisión de Licitaciones del INVU el día 16 de marzo 2022, es decir 5 semanas después de que había sido publicada la suspensión del Lic. Murillo en el Diario Oficial y por tanto ya era efectiva. A pesar de eso el Lic. Murillo, en apariencia, guardó silencio acerca de la sanción de la que había sido objeto, en una actuación

*que resulta contraria al principio de buena fe que debe privar en los procesos de contratación administrativa.*

*Así las cosas, como queda expuesto y demostrado, la oferta del Consorcio E.M.D. debió haber sido excluida del proceso licitatorio que nos ocupa. (...)*

#### **SOBRE EL CRITERIO DEL ADJUDICATARIO.**

El **CONSORCIO EMD**, en su respuesta a la audiencia dada por el INVU, a través de la plataforma SICOP, señala:

*(...) Como indica el recurrente el Lic. Esteban Murillo Delgado, se encuentra sancionado por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, posterior a la presentación de la oferta, aspecto por el cual es importante recordar que oferta se presentó bajo la modalidad de CONSORCIO.*

*Forma de presentar que asegura la asociación permitida por ley para presentar ofertas en las compras públicas, donde se permite la combinación de fortalezas, técnicas, logísticas, experiencia, conocimiento o financieras, **con la seguridad para la Administración de que el régimen de responsabilidad solidaria cubre las actuaciones de las partes.***

*El artículo 77 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa prevé el cambio de participación en el consorcio, siendo claro que el Consorcio puede aplicar dicho cambio.*

*En el Reglamento de Ética Profesional del Contador Público, en su artículo 9, indica:*

*Los dictámenes, opiniones o informes que emita el contador público con su firma, deberán ser necesariamente fruto de una revisión practicada por él, con su supervisión o la de **algún miembro o empleado de su firma.** Podrá suscribir aquellos informes, dictámenes u opiniones que se deriven de trabajos en colaboración con otro miembro del colegio.*

*Y el numeral 7 del Reglamento de Colegio de Contadores de Costa Rica, dice:*

*Los dictámenes, opiniones o informes que emita el contador público con su firma, deberán ser necesariamente fruto de una revisión practicada por él, con su supervisión o la de **algún miembro o empleado de su firma.** Podrá suscribir aquellos informes, dictámenes u opiniones que se deriven de trabajos en colaboración con otro miembro del colegio.*

*Por lo anterior el Dictamen puede ser firmado por la Socia y Representante Legal de Murillo & Asociados S.A., la Licda. Mie Madrigal Mishino, o algún otro miembro del Consorcio que son Contadores Públicos Autorizados, donde la Licda. Madrigal Mishino o el Lic. Frank Solano Castro cumplen a satisfactoriamente y superan los requisitos establecidos en el punto 3.5.1. (...)*

#### **SOBRE EL CRITERIO DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL.**

Tanto la Comisión de Licitaciones como la Asesoría Legal, han coincidido en el criterio de que, al estar el señor Esteban Murillo Delgado suspendido ante el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por un período de 6 meses, según publicación realizada en La Gaceta N° 25 del martes 8 de febrero del 2022, no puede dar cumplimiento a lo requerido en el cartel, ya que se hace necesario que ejerza como Contador Público Autorizado.

Por su parte, el Consorcio E.M.D, propone que el dictamen pueda ser firmado por la Socia y Representante Legal de Murillo & Asociados S.A., la Licda. Mie Madrigal Mishino, o algún otro miembro del Consorcio que son Contadores Públicos Autorizados, donde la Licda. Madrigal Mishino o el Lic. Frank Solano Castro, amparados en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, que cita textual:

Artículo 77.-**Cambios de participación en el consorcio.** La Administración podrá fijar en el cartel, reglas para que los encargados de ejecutar ciertas partes del objeto mantengan determinada participación en el acuerdo consorcial y en el capital social de la persona jurídica que se llegue a constituir, en caso de que se pida, por el tiempo que se estime necesario.

Al respecto, se considera que, lo que pretende dicha empresa, no es de recibo, pues el artículo de interés no refiere a cambios en las personas que conforman el consorcio, si no que alude a la participación de los miembros en diversos aspectos del objeto contractual, siempre y cuando la misma Administración lo haya solicitado así en el cartel, aspecto que no se plasma de esa manera en el cartel.

Por otra parte, el artículo 72 de ese mismo reglamento, señala que las ofertas en consorcio son permitidas "... para lo cual deberá **advertirse en la propuesta de manera expresa e indicar el nombre, calidades y representante de cada uno de ellos...**" (el resaltado no es del original) y el Consorcio EMD señaló que está conformado por Esteban Murillo Delgado, Murillo & Asociados S.A., Frank Solano Castro, David Cantón Pérez y Silvia Chinchilla Sáenz y así se plasmó en el acuerdo consorcial; lo que claramente deja ver que la Licda. Mie Madrigal Mishino no es parte del consorcio y, por ende, no es de recibo la propuesta.

Ante lo expuesto líneas atrás, se recomienda declarar CON LUGAR el recurso presentado por CROWE HORWATH CR, S.A..

#### **POR TANTO**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Arq. Eugenia Solís Umaña, Lic. Rodolfo Freer Campos, Lic. Leonardo Sánchez Hernández, y Sr. Alejandro Li Glau, **SE ACUERDA:** De conformidad a los considerandos anteriores, y en amparo de los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 194 de su Reglamento se acuerda: **1) declarar CON LUGAR el recurso de revocatoria con efecto de apelación interpuesto por CROWE HORWATH CR SOCIEDAD ANONIMA en contra del Acto Final de Adjudicación número 0252022002600005 del 17 de marzo de dos mil veintidós, de la Licitación Abreviada N° 2021LA-000006-0005800001, recaído a favor del CONSORCIO EMD. 2) Instruir a la administración para que, de conformidad con lo ya indicado, se proceda a un nuevo estudio de ofertas, todo dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente en la materia de Contratación Administrativa. NOTIFIQUESE. ACUERDO FIRME**

Última línea

---